



Resolución Viceministerial

No. 037-2020-VMPCIC-MC

Lima, 13 FEB. 2020

VISTA, la queja por defectos de tramitación presentada por la señora Maritza Rocío Palomino Zavala quien manifiesta actuar en representación de I.A.S.A. INVERSIONES ANDINA S.A.; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento de fecha 07 de febrero de 2020, la señora Maritza Rocío Palomino Zavala quien manifiesta actuar en representación de I.A.S.A. INVERSIONES ANDINA S.A. formuló queja por defectos de tramitación con sustento en la infracción de los plazos legalmente establecidos en relación a la atención del descargo presentado respecto de la Resolución Directoral N° D000050-2019-DCS/MC del 10 de setiembre de 2019 que dispuso el inicio de procedimiento sancionador contra la referida persona jurídica;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 169.1 del artículo 169 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante TUO de la LPAG), en cualquier momento se puede formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva;

Que, el numeral 169.2 del artículo 169 del TUO de la LPAG, precisa que la queja se presenta ante el superior jerárquico de la autoridad que tramita el procedimiento, citándose el deber infringido y la norma que lo exige y es resulta previo traslado al quejado para que presente su descargo;

Que, del argumento expuesto en la queja, se tiene que aquel se sustenta en una supuesta demora en la atención del descargo presentado el 25 de noviembre de 2019, respecto a la imputación de cargos contenida en la Resolución Directoral N° D000050-2019-DCS/MC, por consiguiente, el defecto de tramitación estaría orientado en demostrar demora en resolver el procedimiento sancionador, función que corresponde a la Directora General de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural como órgano sancionador del procedimiento;

Que, a través del Informe N° 000021-2020-DGDP/MC de fecha 07 de febrero de 2020, la Directora General de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural absolvió la queja, señalando que a través de la Resolución Directoral N° D000050-2019-DCS/MC, notificada el 01 de octubre de 2019, se inició el procedimiento sancionador contra I.A.S.A. INVERSIONES ANDINA S.A. el cual cuenta con informe final de instrucción y se haya en evaluación por la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, señala también que en el marco del artículo 259 del TUO de la LPAG el plazo para resolver el procedimiento vencerá aún el 01 de julio de 2020;



Que, en efecto, de lo dispuesto en el artículo 259 del TUO de la LPAG, se tiene que el plazo para resolver los procedimientos sancionadores iniciados de oficio es de nueve (09) meses contado desde la notificación de la imputación de cargos, el cual podría ser objeto de ampliación hasta por tres (03) meses en caso que se justifique aquello y previo al vencimiento del plazo inicial;

Que, estando a lo señalado en las disposiciones del artículo 259 del TUO de la LPAG, se tiene que habiendo sido notificada la Resolución Directoral N° D000050-2019-DCS/MC el 01 de octubre de 2019, tal como se indicó en el Informe N° 000021-2020-DGDP/MC, el plazo para la conclusión del procedimiento sancionador se producirá el 01 de julio de 2020, de lo cual se colige que no se ha producido la paralización o infracción de los plazos del procedimiento sancionador como se argumentó en el escrito de queja;

Que, mediante Informe N° 000013-2020-OGAJ-FRP/MC, la Oficina General de Asesoría Jurídica emitió opinión concluyendo que la queja es improcedente;

De conformidad con lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 548-2019-MC de 31 de diciembre de 2019;


SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar **IMPROCEDENTE** la queja administrativa presentada por la señora Maritza Rocío Palomino Zavala, en representación de I.A.S.A. INVERSIONES ANDINA S.A., conforme a las consideraciones expuestas en la presente resolución.

Artículo 2.- Conforme al numeral 169.3 del artículo 169 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, esta resolución es irrecurrible.

Artículo 3.- Notificar la presente resolución y el Informe N° 000013-2020-OGAJ-FRP/MC a la señora Maritza Rocío Palomino Zavala para los fines consiguientes.

Regístrese y comuníquese.



Maria Elena Cordova Burga

MARÍA ELENA CORDOVA BURGA
Viceministra de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales